



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/L.527/Rev.2
24 noviembre 1958
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Décimotercer período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 55 del programa

ACTIVIDADES DE INFORMACION PUBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS

Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio del informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública de las Naciones Unidas (A/3928), de fecha 20 de septiembre de 1958, y de las observaciones (A/3945) que acerca del mismo presentó el Secretario General con fecha 16 de octubre de 1958,

Tomando nota, además, de las declaraciones hechas por el Secretario General en las 682a. y 689a. sesiones de la Quinta Comisión acerca de las actividades de información pública de las Naciones Unidas, y en particular de su declaración de que "se propone dar curso a las muchas y excelentes recomendaciones" incluidas en el párrafo 227 del informe del Comité de Expertos inspirándose en los principios básicos, tal como los interpretó en la declaración que hizo en la 682a. sesión,

Recordando su resolución 13 (I) de 13 de febrero de 1946, modificada en virtud de su resolución 595 (VI) de 4 de febrero de 1952, en la que se establecen la política básica del programa de información pública de las Naciones Unidas y los principios para su aplicación práctica,

Considerando que, en cumplimiento de dichas resoluciones, el Secretario General, dentro de los límites presupuestarios impuestos por la Asamblea General, debe poner al alcance de todos los pueblos del mundo, por todos los medios adecuados, una información objetiva y concreta sobre las Naciones Unidas y sus actividades,

Estimando, particularmente en vista de las recomendaciones anteriores de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y de la Quinta Comisión de la Asamblea General encaminadas a imponer un límite a los gastos destinados a cubrir las actividades de información pública, que el Secretario General debe, de conformidad con la política y los principios fundamentales en materia de información, conceder prioridad al uso de todos los medios de información con que se logra la máxima eficacia con los menores gastos posibles,

Considerando que el Secretario General debe intensificar los esfuerzos por obtener, para el programa destinado a informar a los pueblos del mundo acerca de las Naciones Unidas y sus actividades, la cooperación de los gobiernos de los Estados Miembros, de los servicios privados de información para las masas, de las instituciones privadas, de las organizaciones no gubernamentales y de los educadores,

Considerando, que debe darse mayor importancia a las actividades y a la eficacia de los Centros de Información sin menoscabar la eficacia de las actividades importantes en materia de información que se llevan a cabo en la Sede de las Naciones Unidas ni la dirección centralizada del conjunto del programa de información de las Naciones Unidas,

Decide:

1. Pedir al Secretario General que considere esmeradamente, en conformidad con la política y los principios básicos de las Naciones Unidas en materia de información pública, la aplicación práctica durante 1959 de recomendaciones concretas formuladas en el informe del Comité de Expertos sobre los Servicios de Información Pública, prestando especial atención a las consideraciones y pareceres expuestos en el preámbulo de la presente resolución;

2. Pedir al Secretario General que consulte con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca de las consecuencias financieras de las medidas que se proponga tomar para poner en práctica las recomendaciones mencionadas en el anterior párrafo 1;

3. Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su decimocuarto período de sesiones, un informe sobre los progresos que haya hecho en la aplicación práctica de las recomendaciones mencionadas en el citado párrafo 1 y sobre las economías que tal aplicación haya permitido realizar.
